

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley 13155/2025-CR, que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción - SENCICO.

Después del análisis y debate correspondiente en su Décima Sesión Ordinaria Semipresencial del 17 de marzo de 2026, la Comisión de Vivienda y Construcción acordó **APROBAR** por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes el dictamen de inhibición recaído en los **Proyectos de Ley 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, con quince (15) votos a favor** de los señores congresistas: 1. Acuña Peralta María Grimanesa, 2. Bellido Ugarte, Guido 3. Alva Rojas, Carlos Enrique 4. Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli 5. Camones Soriano, Lady Mercedes 6. Córdova Lobatón, María Jessica 7. Echevarría Rodríguez, Hamlet 8. Flores Ancachi, Jorge Luis 9. Herrera Medina, Noelia Rossvith 10. Infantes Castañeda, Mery Eliana 11. Moyano Delgado, Martha Lupe 12. Paredes Castro, Francis Jhasmina 13. Pariona Sinche, Alfredo 14. Portalatino Ávalos, Kelly Roxana 15. Zeta Chunga, Cruz María. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

- Proyecto de Ley 13155/2025-CR, Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del servicio nacional de capacitación para la industria de la Construcción – Sencico - fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 10 de noviembre de 2025. Propuesta del Grupo Parlamentario “Somos Perú” a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona y decretado el 11 de noviembre del 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13155/2025-CR está conformado por cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales.

LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con el propósito de reconocer su labor técnica y profesional y fortalecer la capacidad institucional de dicho organismo en la formación de recursos humanos especializados en el sector construcción.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover una política remunerativa equitativa, meritocrática y sostenible en el SENCICO, orientada a mejorar las condiciones laborales, incentivar la productividad y consolidar el rol estratégico del Estado en la capacitación técnica, la innovación y la competitividad de la industria de la construcción, con enfoque de igualdad y desarrollo sostenible.

Artículo 3. Autorización para la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a aprobar la nueva escala remunerativa aplicable al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

3.2 La escala remunerativa a que se refiere el numeral precedente se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del MEF y por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.

3.3 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, exonerase al SENCICO de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, o de la norma que la sustituya en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4. Financiamiento

La aplicación de la nueva escala remunerativa se financia exclusivamente con los recursos propios institucionales del SENCICO, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando exceptuada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 32185, o de la que la reemplace en los ejercicios fiscales subsiguientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emite las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su publicación. Dichas normas deben incluir mecanismos de supervisión, control, evaluación y transparencia que garanticen la correcta implementación de la nueva política remunerativa.

SEGUNDA. Principios de equidad e inclusión remunerativa

La aplicación de la presente Ley se rige por los principios de igualdad de oportunidades, equidad salarial, mérito y progresividad, asegurando la no discriminación remunerativa entre trabajadores que desempeñen funciones equivalentes, y promoviendo la paridad de género y la inclusión laboral conforme a los lineamientos de modernización y fortalecimiento institucional del Estado.

TERCERA. - Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 3.1** El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República dispone, de manera expresa, que las comisiones constituyen órganos de trabajo especializados, a los cuales corresponde el estudio y la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ley vinculados a las materias de su respectiva competencia, señalando textualmente lo siguiente:

Reglamento del Congreso de la República

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.

Art. 34

Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictámenes de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)

3.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias constituyen órganos parlamentarios especializados, encargados del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios comprendidos en la agenda del Congreso, con especial énfasis en el cumplimiento de la función legislativa y de fiscalización.

3.3 Asimismo, el citado artículo señala que corresponde al presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o, en su defecto, previa consulta al Consejo Directivo, proponer el número de comisiones ordinarias, teniendo en cuenta la estructura del Estado. En todo caso, resulta obligatorio que se conformen, como mínimo, las siguientes comisiones ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencias, innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Constitución.

3.4 Cabe precisar que las propuestas legislativas son remitidas a las comisiones por disposición del Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando para tal efecto el criterio de especialización. Ello con la finalidad de garantizar su debido conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe a continuación el texto del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

Art. 77. Envío a Comisiones y Estudio

Luego de verificar la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las comisiones. (...) en la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización.

3.5 Respecto a la Comisión Ordinaria de Vivienda y Construcción, conforme a lo establecido en su Plan de Trabajo aprobado durante la Primera Sesión Ordinaria del martes 19 de agosto de 2025, su campo de acción se define por los objetivos trazados para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026. Estos se enfocan en legislar en materia de vivienda, edificación, ordenamiento urbano y servicios de saneamiento, priorizando iniciativas alineadas con el Acuerdo Nacional, la Política Nacional de Vivienda y el Plan Nacional de Saneamiento.

3.6 Asimismo, la Comisión de Vivienda y Construcción tiene como propósito ejercer un control parlamentario constante sobre la ejecución presupuestal en los tres niveles de gobierno, promoviendo la eficiencia y la transparencia en el uso de los recursos públicos. También se busca fortalecer la coordinación entre el Estado, el sector empresarial y la sociedad civil, incentivando la innovación y el uso de nuevas tecnologías para promover ciudades sostenibles. Finalmente, se apunta a

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.

consolidar este sector como un pilar del desarrollo económico y social, asegurando el derecho a una vivienda adecuada y el acceso universal a los servicios básicos.

- 3.7** Del mismo modo, compete a la Comisión de Vivienda y Construcción el estudio y dictamen de materias vinculadas al sector vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, así como aquellas vinculadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Superintendencia de Bienes Nacionales SBN, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en Perú - Cofopri, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - Otass, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - Sencico, Fondo MiVivienda, Servicio de Agua Potable y Alcantarillad - Sedapal, Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Agua Segura para Lima y Callao.
- 3.8** Asimismo, compete a la Comisión el estudio y dictamen de materias vinculadas al sector vivienda, construcción, saneamiento y urbanismo, así como aquellas vinculadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Superintendencia de Bienes Nacionales SBN, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en Perú - Cofopri, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - Otass, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - Sencico, Fondo MiVivienda, Servicio de Agua Potable y Alcantarillad - Sedapal, Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Agua Segura para Lima y Callao, entre otras entidades del sector.
- 3.9** De la misma forma, el Plan de Trabajo 2025-2026 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República aprobado en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2025 precisa su objetivo general la de garantizar el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, asegurando una asignación y ejecución eficiente del presupuesto, fortaleciendo la transparencia y el control en la gestión de los recursos públicos, con el fin de prevenir la corrupción, promover la sostenibilidad fiscal y orientar la inversión hacia las prioridades nacionales, regionales y locales.
- 3.10** En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como competencia dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución; así como tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.

temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera, y tengan incidencia directa en la ejecución del Presupuesto Público.

- 3.11** De lo expuesto, el Proyecto de Ley 13155/2025-CR, propone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO con el propósito de reconocer su labor técnica y profesional y fortalecer la capacidad institucional de dicho organismo en la formación de recursos humanos especializados en el sector construcción.
- 3.12** De las remitidas por las entidades consultadas, corresponde destacar lo señalado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que mediante Informe 90-2025-MTPE/4/8-IGF, de fecha 26 de noviembre de 2025 donde la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, señaló que no es competente de emitir opinión toda vez que Ministerio de Economía y Finanzas, como entidad encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia.
- 3.13** Por lo manifestado, del análisis del proyecto de ley y su exposición de motivos, nos encontramos ante un tema de presupuesto público, que tiene como propósito de reconocer su labor técnica y profesional para fortalecer la capacidad institucional de dicho organismo en la formación de recursos especializados en el sector construcción.
- 3.14** En ese sentido, es preciso señalar que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, es la comisión encargada del estudio y dictamen de la propuesta legislativa, el mismo que ya emitió dictamen recaído en el proyecto de ley materia de análisis acumulando con el Proyecto de Ley 11266/2024-CR aprobado por unanimidad en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del 21 de julio del 2025, en su calidad de primera comisión dictaminadora y aunado a las competencias de Comisión de Vivienda y Construcción establecidas en su plan de trabajo no logra ser competente sobre los temas propuestos en el proyecto de Ley

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.

materia de estudio.

3.15 De acuerdo con lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República concluye que no tiene competencia para dictaminar la propuesta legislativa materia de análisis.

4 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 13155/2025-CR, y el Proyecto de Ley 13514/2025-CR, acumulado en la sala de sesiones, a solicitud del Congresista Edgar Reymundo, “Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción – SENCICO., por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 17 de marzo de 2026.

MARÍA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13155/2025-CR y 13514/2025-CR, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.